

ACUERDO DIRECTIVO No. 087

15 de julio de 2021.

ACUERDO DIRECTIVO No. 087

15 de julio de 2021

“Por medio del cual se modifica el Estatuto General de la Institución Universitaria Digital De Antioquia – IU. Digital”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA – IU. DIGITAL

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 19 y el literal d) del artículo 20 del Acuerdo Directivo 067 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico.
2. Que el literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, señala que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos de la Institución.
3. Que mediante el Acuerdo 01 del 15 de marzo de 2018, el Consejo Directivo de la Institución adoptó el Estatuto General.
4. Que debido a la necesidad de actualizar e integrar la normatividad a las nuevas dinámicas y requerimientos que el entorno le impone a la Institución, se modificó el Estatuto General quedando bajo el Acuerdo Directivo 067 de 2019.
5. Que el Rector presentó un proyecto de modificación del Estatuto General el cual recoge fundamentalmente lo establecido en la Ley 30 de 1992 y los asuntos no establecidos en éste serán reglamentados por el Honorable Consejo Directivo.
6. Que la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros del Consejo Directivo conforme a lo establecido en Resolución Directiva 04 de 2020, en sesiones No. 08 llevada a cabo los días 15, 17 y 21 de junio de 2021 y No. 09 del 09 de julio de 2021, conoció y estudió el proyecto para modificar el Estatuto General actual de la IU. Digital y recomendó su estudio y deliberación en plenaria del organismo.

7. Que la Comisión de Asunto Académicos del Consejo Directivo, en sesión No. 04 del 12 de julio de 2021, estudió el proyecto de modificación del Estatuto General de la Institución y recomendó su estudio y deliberación en plenaria del Consejo Directivo.
8. Que el Consejo Directivo estudió el proyecto de modificación del Estatuto General y conforme lo que establece el Acuerdo Directivo 067 de 2019 en el artículo 19, deliberó sobre su aprobación en dos sesiones ordinarias de los meses de junio y julio de 2021.
9. Que el Consejo Directivo aprobó su expedición en sesión ordinaria del 15 de julio de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobación: Aprobar la modificación al Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias, para lo cual se adopta como Objeto y Misión, los siguientes:

Objeto: La Institución de Educación Superior “Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital” tiene como objeto principal la educación en la modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje para la formación integral dentro del espíritu comunitario y solidario.

Misión: Somos una Institución de Educación Superior pública del orden departamental que mediante un ecosistema de educación digital abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento, eliminando las barreras geográficas, a través de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y el bienestar institucional, con una oferta educativa de calidad, innovadora y pertinente, que posibilite igualdad de oportunidades para las personas.

PARÁGRAFO: La Visión, Ámbitos y Contextos de actuación estarán sujetos a los establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y en el Plan Educativo Institucional (PEI).

TÍTULO I DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2. Naturaleza y adscripción: La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden departamental con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, el cual se rige por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior, de conformidad con la Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017 emanada de la Asamblea Departamental de Antioquia.

En lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo está vinculado al Ministerio de Educación Nacional y se integra al Sistema de Educación Superior. Se ciñe a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y todas las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen jurídico y por las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, se encuentra adscrita al Departamento de Antioquia y tiene carácter académico de Institución Universitaria.

ARTÍCULO 3. Denominación y domicilio: La Institución se denomina Institución Universitaria Digital de Antioquia y utiliza la sigla IU. Digital, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 74 de 2017 y tiene como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

PARÁGRAFO: La Institución cuenta con una sede principal; podrá establecer seccionales, ofertar programas en los ámbitos regional, nacional e internacional, y crear, participar y desarrollar personas jurídicas conforme a las disposiciones del marco normativo vigente.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. Objetivos: La Institución adopta como objetivos generales los contenidos en el artículo 6 contenido en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y el desarrollo de los objetivos específicos estará supeditado a los establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y en el Plan Educativo Institucional (PEI).

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. Principios: La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía, basa su gestión en los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad social.** Instituye la responsabilidad social para el cumplimiento de su Misión y Visión, teniendo en cuenta que responde ante la sociedad mediante sus órganos de gobierno.
- b) **Excelencia académica.** Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
- c) **Innovación.** Dada su modalidad virtual, la Institución apoya y fomenta actividades conducentes a la innovación, en los campos que tengan que ver con el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.
- d) **Equidad e inclusión.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia, buscando el beneficio educativo de todos.
- e) **Universalidad.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.
- f) **Solidaridad.** Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la dignidad humana, estrategias de crecimiento y de sensibilidad social, para el beneficio común.

- g) **Sentido de ciudadanía.** Expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.
- h) **Convivencia.** Al acoger la condición social del Hombre, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.
- i) **Transparencia.** Uno de los fundamentos de la acción Institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos.
- j) **Participación.** En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.
- k) **Aprendizaje autónomo:** Promoción de la autogestión formativa, mediante el uso pedagógico, apropiado e intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- l) **Democratización:** Entendida como compromiso con el acceso y sostenibilidad de la formación, actuación de sus actores y estamentos, gestión organizacional y globalización del conocimiento.
- m) **Igualdad:** No limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.
- n) **Interdisciplinariedad:** Las actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.
- o) **Autoevaluación:** La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.
- p) **Planeación:** La Institución se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica y administrativa. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las

responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

- q) Regionalización:** Por su origen y su naturaleza jurídica, la Institución tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la alineación del departamento de Antioquia con los procesos de construcción nacional y con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en los demás pueblos del mundo.
- r) Conciencia ambiental:** Promueve el control, aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos ambientales, previniendo la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde estos recursos se encuentran.
- s) Sostenibilidad:** La IU. Digital cuenta con diversas alternativas de financiación, a través de la oferta de programas, asesorías, consultorías y proyectos especiales, que promueven la gestión de la Institución, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar, la sostenibilidad financiera y la biodiversidad.

PARÁGRAFO: Adicional a los principios anteriores, la entidad podrá adoptar nuevos principios que se integrarán a los anteriores, conforme a sus diferentes procesos y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. Funciones institucionales: La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Desarrollar los procesos de docencia, investigación, extensión, internacionalización, bienestar institucional y proyección social de conformidad con los desarrollados en el mapa de procesos de la IU. Digital.
- b)** Orientar la formación de sus educandos al mejoramiento de la calidad de vida con un enfoque global.
- c)** Crear, desarrollar y ofrecer con sujeción a la Ley y normas reglamentarias, programas académicos en el marco de su naturaleza jurídica y carácter académico, atendiendo las necesidades sociales.
- d)** Participar con toda la comunidad institucional en el desarrollo humanístico, tecnológico, profesional y cultural de sus estamentos.
- e)** Otorgar los títulos académicos que previamente fueron aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, establecidos por los niveles que componen la educación superior en Colombia y las certificaciones provenientes de procesos de formación no conducentes a título académico, en cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7. Dirección: Constituyen la dirección de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector.

CAPÍTULO I EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo: Es la máxima autoridad de dirección de la Institución. Estará integrado de la siguiente manera:

10. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo preside.
11. Un representante designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
12. El ministro de Educación Nacional, o su delegado.
13. Un representante de las directivas académicas.
14. Un representante de los profesores.
15. Un representante de los egresados de la Institución.
16. Un representante de los estudiantes.
17. Un exrector de la Institución.
18. Un representante del sector productivo.
19. El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El secretario general de la Institución o quien haga sus veces actuará como secretario del Consejo Directivo. En ausencia del secretario general, el Consejo Directivo podrá designar un secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia del gobernador o su delegado, presidirán las sesiones del consejo, en su orden: el designado del presidente y el ministro de Educación Nacional o su delegado. El consejo no podrá sesionar con presidencia distinta a la prevista en este artículo.

ARTÍCULO 9. Calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales: Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo, de los miembros a quienes se refieren los literales: d), e), f), g), h,) i), son los siguientes:

- a) La representación de las directivas académicas será a través de un principal y un suplente, ambos vinculados en propiedad o en comisión de cargo de directivos

académicos de la Institución, que no hayan sido sancionados disciplinariamente; serán elegidos mediante votación secreta por los directivos académicos de la Institución, para un período de dos (2) años; deberá desempeñar en propiedad en la Institución, al momento de la elección, uno de los cargos del nivel directivo de naturaleza académica (Decanos o quien haga sus veces, Vicerrector Académico y Vicerrector de Extensión).

- b)** La representación de los profesores será ejercida por un profesor de carrera vinculado a la institución. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.
- c)** El representante de los egresados debe ser titulado de la Institución. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de los programas de pregrado y postgrado de la Institución para un período de dos (2) años. Al momento de la elección no deberá tener vinculación laboral o contractual con la Institución.
- d)** El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, para un período de dos (2) años. Al momento de la elección no deberá tener vinculación laboral o contractual con la Institución.
- e)** El representante del Sector Productivo deberá tener título profesional y por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional. Deberá ser elegido por el Consejo Directivo de terna que presenten los respectivos gremios de producción, siempre y cuando estos gremios cuenten con personería jurídica. No haber tenido durante un año antes a la fecha de elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
- f)** El aspirante a representar a los exrectores, deberá acreditar no haber tenido, por lo menos un año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente ni suspendido del ejercicio de su profesión. Será elegido por el Consejo Directivo, de terna integrada mediante proceso de convocatoria, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Transitorio para aspirantes a ser representante de los exrectores: Hasta tanto no exista el número plural de ex rectores de la IU Digital para completar una terna,

el representante de los exrectores será elegido de una terna conformada por aspirantes que acrediten que lo fue en propiedad de una Institución Universitaria adscrita al Departamento de Antioquia y que no son rectores en ejercicio al momento de la postulación.

PARÁGRAFO 2: Transitorio para aspirantes a ser representante de los profesores: Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante el Consejo Directivo, la representación de los profesores será ejercida por un docente ocasional, quien conservará su calidad por el periodo durante el cual se encuentre vinculado con la institución y hasta que se defina su continuidad o no en el período académico inmediatamente siguiente. En caso de la renovación de su vinculación con la institución tendrá continuidad en la representación, en caso contrario, será el representante suplente quien asuma la representación como principal, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación por ser representante ante el Consejo Directivo. Los candidatos al momento de la inscripción aceptan tal circunstancia para ejercer la representación.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Consejo Directivo perderán su calidad, cuando dejen de pertenecer al estamento por el cual fueron elegidos. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

PARÁGRAFO 4: Los particulares, miembros del Consejo Directivo de la Institución, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de servidores públicos.

PARÁGRAFO 5: Los representantes de las directivas académicas, estudiantes, profesores y egresados serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener las mismas calidades y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 10. Vigencia: El período de los representantes de las directivas académicas, los profesores y los estudiantes ante el Consejo Directivo, será de dos (2) años contados a partir de su posesión, el cual se supedita a la conservación de la calidad que representan. Los representantes de los egresados, del sector productivo y los exrectores, tendrán un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión, según sea el caso.

PARÁGRAFO: Los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, del sector productivo y de los exrectores; podrán ser reelegidos para ejercer la representación hasta tres (3) períodos consecutivos, siempre y cuando ostenten la calidad y cumplan las condiciones respectivamente definidas.

ARTÍCULO 11. Retiros definitivos: En caso de retiro definitivo de una representación no gubernamental del Consejo Directivo, se procederá de la siguiente forma:

- a) Para los representantes de las directivas académicas, estudiantes, profesores y egresados, finalizará el período el respectivo suplente.
- b) Para los representantes del sector productivo y de los exrectores, el Consejo Directivo deberá convocar a una nueva elección.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo Directivo como representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos:

- a) Cuando no asistan a tres (3) o más sesiones en el transcurso de la vigencia, sin justa causa.
- b) Por renuncia.
- c) Por haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave dolosa o gravísima.
- d) Por haber sido condenados judicialmente, excepto por delitos culposos.
- e) Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte de este consejo.

Cuando la causal de retiro sea la inasistencia a sesiones de los representantes de las directivas académicas, los profesores, los estudiantes y los egresados, el Consejo Directivo solicitará al consejero allegar comunicación por escrito en la que ponga de manifiesto las razones que le impidieron asistir a las mismas. Esta será evaluada por el Consejo Directivo, y de considerarla no válida se procederá a informar la decisión al consejero y al estamento correspondiente, con el fin de que se proceda a designar al suplente como representante principal. Cuando se presente esta situación con el delegado de la Presidencia de la Republica o el delegado del Ministerio de Educación Nacional, la Institución procederá a informar ante la respectiva entidad. En los demás casos se convocará a nueva elección en los términos del Estatuto General y del reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando el representante principal sea reemplazado de manera definitiva por el representante suplente, su período será para terminar el del principal. Si el representante suplente también dimite de su representación, se deberá convocar nuevamente a elecciones. Con respecto a la renuncia de representantes suplentes en alguno de los cuerpos colegiados, la renuncia de estos no dará lugar a nuevas elecciones para elegir un reemplazo de la suplencia, mientras quien fue electo como titular pueda ejercer la representación. Las elecciones sólo se realizarían en caso de que se agote la plancha, para culminar el tiempo de periodo restante.

ARTÍCULO 12. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo: Los miembros del Consejo Directivo están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Constitución y la Ley. Todos los miembros del Consejo Directivo, por ejercer funciones públicas, son responsables de todas las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 13. Procedimiento para la elección de los representantes de directivas académicas, profesores, estudiantes y egresados. Treinta días calendario antes de la terminación del período de representación de las Directivas Académicas, los Profesores, los Estudiantes y Egresados, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección que garantice la divulgación de la información a la comunidad. En ella señalarán las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y precisar las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÁGRAFO 1: Para la elección de los representantes a que se refiere el presente artículo, se integrará un comité de garantías, así: un representante del Consejo Directivo, un representante del consejo Académico y el Secretario General de la Institución. Este comité velará por el cumplimiento estricto del procedimiento que aquí se establece y será el encargado de designar el personal que apoyará el proceso de votación y escrutinios.

PARÁGRAFO 2: Cuando la convocatoria a elecciones esté dirigida a la elección del representante de los egresados ante el Consejo Directivo, se requerirá que sea publicada en medios hablados y escritos de amplia difusión y circulación regional.

PARÁGRAFO 3: Los candidatos de los diferentes estamentos deberán inscribirse ante la Secretaría General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la convocatoria o publicación, según el caso, anexando hoja de vida del candidato principal y suplente. Para la inscripción, se conformarán planchas en las cuales se señalará, claramente, el nombre del primer renglón, quien será el representante titular y el segundo renglón, quien será el representante suplente.

En un tiempo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el Secretario General, publicará por escrito los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Ocho (8) días calendario, como mínimo, después de la publicación de los nombres de los candidatos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación, se realizarán las votaciones. Los escrutinios se realizarán inmediatamente después de

terminar las votaciones y los resultados serán publicados a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 14. Procedimiento para la Elección del representante del Sector Productivo.

Treinta días calendario antes de la terminación del período de representación, el Consejo Directivo a través de la Secretarí General, enviará invitación a los gremios para que postule la respectiva terna.

Los gremios deberán allegar las respectivas hojas de vida a la Secretarí General con ocho (8) días calendario, como mínimo, previo a la fecha de elección por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. Procedimiento para la Elección del representante de Exrectores. Una vez superada la transitoriedad definida en el parágrafo 1 del artículo 9, para la elección de exrector se procederá de la siguiente forma:

Treinta (30) días calendario antes de la terminación del período de representación del exrector ante el máximo cuerpo colegiado de la Institución, el Consejo Directivo deberá hacer la respectiva convocatoria para una nueva elección, mediante una comunicación escrita dirigida a cada uno de los exrectores de la Institución; en ella deberán señalarse las calidades y requisitos que deberán cumplir los candidatos y se precisarán las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretarí General, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la publicación del aviso en diario de amplia circulación regional. Las inscripciones podrán ser unipersonales, no requerirán suplente y estarán acompañadas con la hoja de vida del candidato.

En un tiempo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del cierre de inscripciones, el Secretario General, mediante comunicación dirigida a cada uno de los exrectores de la Institución, dará a conocer los nombres de los candidatos inscritos que cumplen las calidades y requisitos establecidos para la representación.

Ocho (8) días calendario después de dar a conocer los nombres de los candidatos habilitados para participar en el proceso electoral, se realizarán las votaciones en la sede central de la Institución y los escrutinios se harán inmediatamente después de terminar las votaciones.

PARÁGRAFO: Los aspirantes se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política, en la ley, Decretos y el Estatuto General.

ARTÍCULO 16. Generalidades de los procesos de elección: Las siguientes son algunas generalidades de los procesos de elección de los representantes de los diferentes estamentos:

PARÁGRAFO 1: Se podrán presentar reclamaciones al proceso de elección, tanto a la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades como a las votaciones y escrutinio de la elección, para lo cual se tendrán tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de cada actuación en los medios institucionales oficiales. Las respuestas a las reclamaciones se darán dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al cierre del término para interponer reclamaciones a la lista de candidatos que cumplen requisitos y calidades como a las votaciones y escrutinio de la elección.

PARÁGRAFO 2: Para la elección del representante de directivas académicas, profesores, estudiantes, egresados, exrectores y sector productivo, el Consejo Directivo hará uso de sus canales digitales institucionales de comunicación oficial para publicar la convocatoria y demás actuaciones que de ella se deriven, para garantizar el principio de publicidad.

PARÁGRAFO 3: Los requisitos determinados para cada convocatoria de elección de representantes ante el Consejo Directivo, deben ser cumplidos en su totalidad por quien aspire a ser representante del respectivo estamento, es decir, son requisitos únicos, habilitantes y no son subsanables.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el ordenamiento jurídico vigente y normativa interna institucional.

ARTÍCULO 17. Voto en blanco: En las votaciones para elegir representantes de los diferentes estamentos que conforman el Consejo Directivo, el tarjetón además de los candidatos, contemplará la opción de voto en blanco.

PARÁGRAFO: En el caso que, el voto en blanco obtenga mayoría de votos, la elección se repetirá y los candidatos que participaron en el proceso de elección no podrán participar en la elección inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 18. Posesión: Los consejeros se posesionarán ante el presidente del Consejo Directivo en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 19. Sesiones: Se entiende por sesiones del Consejo Directivo, las ordinarias y las extraordinarias. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el Rector o por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Directivo no tendrá invitados permanentes, sin embargo, podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando por temas específicos así lo exijan.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo Directivo podrán percibir emolumentos necesarios para desplazamiento a otras ciudades, gastos de alimentación y alojamiento, para asistir a reuniones, capacitaciones convocadas por el Ministerio de Educación Nacional u otra organización pública o privada siempre y cuando esté relacionada con el objeto de su actividad como miembro del Consejo Directivo de la IU. Digital, como base para la liquidación se tomarán las del nivel directivo de la institución, y aplicarán para el representante estudiantil, representante de los egresados, representante del sector productivo, representante de exrectores y representante de la presidencia. Los representantes de la Gobernación y del Ministerio deben tramitar en sus entidades estos recursos y, en el caso del representante de directivas académicas, profesores y rector, solicitar la comisión de servicios de acuerdo con el procedimiento institucional.

ARTÍCULO 20. Quórum para deliberar: Constituye quórum para deliberar, la presencia de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo, con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad de tales ante el secretario del Consejo.

ARTÍCULO 21. Quórum para decidir: Para la modificación de los Acuerdos Estatutarios, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los consejeros, al igual que para la Elección del Rector o su desvinculación y la aprobación del presupuesto, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los consejeros. Para aprobación de los Actos Ordinarios se requiere el voto de la mayoría de los asistentes y que siempre haya quórum.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones. El Consejo Directivo expide sus decisiones mediante Acuerdos Directivos los cuales tendrán el carácter de Estatutarios u Ordinarios según la materia regulara o mediante Resoluciones Directivas para las decisiones de carácter particular, estos deberán estar numerados y firmados por el presidente y el secretario de la sesión.

PARÁGRAFO 2. Actas: De cada una de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán actas, las cuales deben enumerarse y serán firmadas por el presidente del Consejo y el secretario del mismo.

PARÁGRAFO 3: Sesiones virtuales: El Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determinen y según los mecanismos que se establezcan, en la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo.

ARTÍCULO 22. Votación: La votación es el acto colectivo por medio del cual los miembros del Consejo Directivo expresan su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

PARÁGRAFO 1: Reglas de la votación: En las votaciones cada miembro del Consejo Directivo debe tener en cuenta que:

- a) Se emite solamente un voto.
- b) El voto es personal e indelegable.
- c) La votación debe ser verificada por el secretario.

En cada caso, el mismo Consejo Directivo definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

PARÁGRAFO 2: Abstenciones: Los miembros del Consejo Directivo pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate.

ARTÍCULO 23. Funciones: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
- f) Aprobar el presupuesto de la institución.
- g) Examinar los estados financieros al cierre de cada vigencia
- h) Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- i) Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- j) Reglamentar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados que impliquen

- alguna contraprestación para la Institución.
- k)** Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
 - l)** Rendir cuentas a la comunidad institucional y a la sociedad en general. Cada uno de los miembros rendirá cuentas ante el estamento que representa valiéndose del informe corporativo de rendición de cuentas.
 - m)** Delegar en los diferentes organismos y autoridades de los distintos niveles de dirección algunas de sus funciones.
 - n)** Definir y adoptar la sigla y los emblemas de la Institución y reglamentar su uso.
 - o)** Conocer los Convenios o Contratos con Instituciones o Gobiernos extranjeros o Instituciones Internacionales suscritos por el Rector.
 - p)** Darse su propio reglamento.
 - q)** Fijar anualmente, a propuesta de Consejo Académico, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
 - r)** Aprobar la creación, suspensión, modificación y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
 - s)** Aprobar las comisiones del Rector en el exterior que sean superiores a 7 días calendario. Las de duración inferior se deben informar al presidente del Consejo Directivo antes de la salida.
 - t)** Aprobar y modificar la Estructura Orgánica de la Institución.
 - u)** Definir la escala salarial para los profesores de cátedra y ocasionales de la institución.
 - v)** Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 24. El Consejo Académico: Es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- a)** El Rector, quien lo preside.
- b)** El Vicerrector Académico.
- c)** El Vicerrector de Extensión.
- d)** Los Decanos de Facultades o quien haga sus veces.
- e)** El director de Tecnología.
- f)** El director de Calidad Académica.
- g)** El Coordinador de Investigación.
- h)** Un representante de los profesores.
- i)** Un representante de los egresados.
- j)** Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes serán elegidos mediante votación universal y secreta, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la posesión ante el presidente del Consejo Académico, o en su defecto, de la Secretaría de este.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencias no justificadas de acuerdo con el reglamento del Consejo Académico, se convocará a una nueva elección.

PARÁGRAFO 3: El secretario general de la Institución actúa como secretario del Consejo o en su defecto quien designe el Consejo Académico para suplir su ausencia.

PARÁGRAFO 4: El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan.

PARÁGRAFO 5: Los representantes de profesores, egresados y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes deberán tener las mismas calidades y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO 6: Los miembros del Consejo Académico perderán su calidad, cuando dejen de pertenecer al estamento por el cual fueron elegidos. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

PARÁGRAFO 7: En caso de ausencia del Rector, presidirá las sesiones del Consejo Académico el Vicerrector Académico. El Consejo no podrá sesionar con presidencia distinta a la prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 8: Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante el Consejo Académico, la representación de los profesores será ejercida por un docente ocasional, quien conservará su calidad por el periodo durante el cual se encuentre vinculado con la institución y hasta que se defina su continuidad o no en el periodo académico inmediatamente siguiente. En caso de la renovación de su vinculación con la institución tendrá continuidad en la representación, en caso contrario, será el representante suplente quien asuma la representación como principal, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación por ser representante ante el Consejo Académico. Los candidatos al momento de la inscripción aceptan tal circunstancia para ejercer la representación.

ARTÍCULO 25. Calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades: Para los representantes de los profesores, egresados y estudiantes, son las mismas establecidas para los representantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. Sesiones, quórum y mayoría: El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes, extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente, por conducto del secretario, quien debe citarlo. Constituye quórum para decidir la mayoría de los miembros que lo conforman. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate, se deberá repetir la votación hasta obtener la mayoría.

PARÁGRAFO: De cada una de las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales deben numerarse y serán firmadas por el presidente de la Institución y el secretario.

ARTÍCULO 27. Decisiones: El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos Académicos debidamente numerados y firmados por el presidente o quien haga las veces y del secretario del Consejo Académico.

ARTÍCULO 28. Actas, sesiones virtuales, votación y sus reglas y abstenciones: Se aplicarán para el Consejo Académico las mismas disposiciones establecidas en este Acuerdo que para el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29. Funciones: Son funciones del Consejo Académico:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario, prácticas y trabajos de grado, también sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- b) Diseñar las políticas de Bienestar, Excelencia Académica, y de Investigación a través de las TICS.
- c) Aprobar los planes de Investigación, de docencia y de extensión que debe ejecutar la Institución y evaluarlos periódicamente.
- d) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, por intermedio del Rector.
- e) Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- f) Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad, en relación con las decisiones susceptibles del recurso de apelación.
- g) Controlar y verificar la aplicación efectiva de las políticas académicas.

- h) Analizar a propuesta del Rector, el plan de cualificación profesoral y evaluarlo periódicamente.
- i) Aprobar el ingreso al escalafón profesoral, previo concepto de los Consejos de Facultad.
- j) Otorgar y reglamentar las distinciones académicas.
- k) Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.
- l) Aprobar los calendarios académicos de los diferentes programas de pregrado y postgrado.
- m) Establecer los lineamientos para la definición de los planes de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica.
- n) Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y postgrado.
- o) Participar en la formulación del Plan de Desarrollo que presente el Rector y recomendarlo al Consejo Directivo.
- p) Recomendar al Consejo Directivo la creación, suspensión, adscripción o supresión de programas académicos de pregrado o postgrado previo concepto del Consejo de Facultad.
- q) Recomendar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal profesoral.
- r) Adoptar su propio reglamento.
- s) Delegar en los diferentes organismos y autoridades de los distintos niveles de dirección algunas de sus funciones.
- t) Definir los estímulos e incentivos económicos conforme lo aprobado para ello por el Consejo Directivo en el presupuesto anual de la institución.
- u) Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO III EL RECTOR

ARTÍCULO 30. El Rector: El Rector es el representante legal de la Institución y el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él.

PARÁGRAFO: Para asuntos específicos y de conformidad con la ley y los estatutos, el Rector puede delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución.

ARTÍCULO 31. Calidades: Para ser Rector de la Institución se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves; tener título Universitario y posgrado mínimo a nivel de Maestría, otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y haber desarrollado (2) años en actividades académicas y dos (2) años de actividades administrativas, ambas en Instituciones de Educación Superior. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 32. Dedicación: El cargo de Rector es de tiempo completo y dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 33. Elección y periodo: El Rector será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, reelegible, de terna que se conforme previendo la participación democrática y según el procedimiento que expida el mismo organismo. Este periodo opera a partir de la elección siguiente a la expedición del presente estatuto.

ARTÍCULO 34. Remoción: La remoción del Rector se hará por parte del Consejo Directivo por invalidez absoluta, la destitución o desvinculación como consecuencia de un debido proceso o por orden o decisión judicial conforme a la ley y a los estatutos.

En todo caso, en el acto administrativo deberá consignarse claramente los motivos por los cuales se adopta tal decisión.

ARTÍCULO 35. Vacaciones, licencias y permisos: Corresponde al presidente del Consejo Directivo conceder al Rector vacaciones, licencias y permisos no remunerados de acuerdo con la ley vigente.

ARTÍCULO 36. Faltas: Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente, la remoción y el abandono del cargo. Son faltas temporales la comisión que cumpla por fuera del Departamento, vacaciones, licencia, enfermedad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 37. Rector encargado: En caso de faltas temporales no superiores a (30) treinta días del Rector, quien podrá encargar a un funcionario que reúna las mismas calidades definidas para el titular. Cuando se trate de una ausencia superior a (30) treinta días, el Consejo Directivo encargará de las funciones a un miembro de la Institución que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo en propiedad.

PARÁGRAFO: Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años se convocará a una nueva elección de manera inmediata, para que termine el período. Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años de su período, el Consejo Directivo encargará a un servidor público de la Institución que cumpla con las calidades y requisitos para el cargo, con el fin de que termine el periodo.

ARTÍCULO 38. Decisiones: Las decisiones que expide el Rector, se denominan Resoluciones Rectorales.

ARTÍCULO 39. Funciones: Son funciones del Rector

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b) Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- d) Presentar al Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- e) Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- f) Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- g) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual.
- h) Autorizar los gastos.
- i) Suscribir los contratos o convenios con Instituciones nacionales o internacionales o Gobiernos extranjeros.
- j) Expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- k) Presentar al Consejo Directivo informe de los estados financieros.
- l) Presentar anualmente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, un informe de gestión a los Consejos Directivo y Académico.
- m) Nombrar y remover el personal académico y administrativo de la Institución, que pertenezca a carrera administrativa.
- n) Nombrar y remover libremente los empleos de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo.
- o) Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos.
- p) Expedir los manuales de funciones y requisitos, el de procesos y procedimientos.
- q) Ejercer la función disciplinaria en segunda instancia, según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.

- r) Delegar de conformidad con la Constitución y la Ley, aquellas funciones que considere necesarias, por medio de Resolución, en los funcionarios de la Institución.
- s) Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal administrativo y académico, conforme a la reglamentación del Consejo Directivo.
- t) Proponer al Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- u) Presentar al Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.
- v) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados o delegar esta función.
- w) Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
- x) Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa reglamentación del Consejo Directivo.
- y) Establecer y determinar el Manual de Funciones y la distribución de la planta de personal de los diferentes niveles, de acuerdo con la estructura aprobada por el Consejo Directivo.
- z) Las demás que le señale las Leyes y Reglamentos correspondientes, o las que les delegue el Consejo Directivo de las funciones atribuidas a ese Organismo.

TÍTULO IV DEL PERSONAL DIRECTIVO

CAPÍTULO I SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 40. El Secretario General: El Secretario General, es funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por parte del Rector, debe ser ciudadano colombiano en ejercicio, abogado titulado con tarjeta profesional vigente, tener título de postgrado otorgado por Institución de educación superior, haber desarrollado tres (3) años de actividades relacionadas directamente con las funciones del cargo en instituciones de Educación Superior y no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, de conformidad con la Ley y sus decretos reglamentarios. Las funciones serán las determinadas para el cargo y en el Manual de Funciones institucional y como secretario de los Consejos Directivo y Académico, las que le sean asignadas por dichos órganos en los respectivos reglamentos internos de funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 41. Funciones: El secretario general depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a) Garantizar la debida y oportuna información entre la Institución y la comunidad.
- b) Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico, y a las Resoluciones Rectorales y demás actos administrativos expedidos por el Rector.
- c) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector.
- d) Refrendar con el respectivo presidente los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.
- e) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas con el respectivo presidente.
- f) Suscribir los títulos otorgados por la Institución Universitaria Digital de Antioquia, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran, previo concepto de verificación de requisitos por decano o quien haga sus veces y la oficina de admisiones y registro.
- g) Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Directivo y Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la Ley.

- h) Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Directivo y Académico.
- i) Ejercer la función disciplinaria en primera instancia, según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.
- j) Las demás que le asigne el Rector y las que le corresponda por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO II VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 42. Vicerrectores: Como vicerrectores se identifican los líderes de los macroprocesos del mapa de procesos del modelo integrado de planeación y gestión, asociado a lo misional y el apoyo. Su propósito es planear, gestionar y controlar permanentemente el desempeño del macroproceso bajo su responsabilidad, trabajando de forma articulada con los demás macroprocesos organizacionales, en la materialización de la estrategia y de los objetivos institucionales, y en la ejecución de los modelos de planeación y gestión de la calidad institucional, para garantizar un alto desempeño, y el desarrollo y mejoramiento continuo de la Institución. Serán funcionarios de libre nombramiento y remoción nombrados por parte del Rector y ejercerán las funciones determinadas por el Manual de Funciones institucional y las demás que les sean asignadas, orientadas al apoyo de las actividades académicas y administrativas. Los funcionarios respectivos deberán acreditar las mismas calidades para ser Rector.

TÍTULO V DE LAS FACULTADES, DECANOS, CONSEJOS DE FACULTAD Y COMITÉS CURRICULARES

CAPÍTULO I LAS FACULTADES

ARTÍCULO 43. Definición: La Facultad es una instancia académica que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores, personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de investigación y de extensión, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Institución. La Facultad será dirigida por un Decano y un Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: Cada Facultad se organizará administrativamente de acuerdo con sus propias características

CAPÍTULO II DECANOS

ARTÍCULO 44. Decanos: El Decano es el representante del Rector en la Facultad, es un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 45. Calidades: Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas; tener título universitario y postgrado mínimo a nivel de maestría, acreditar tres (3) años de experiencia en docencia o en administración en la gestión de procesos académicos o en procesos administrativos en instituciones de educación superior.

CAPÍTULO III LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 46. Carácter y composición de los Consejos de Facultad: En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor para el Decano en los demás aspectos de la Facultad y estará integrado por:

- a) El Decano quien lo presidirá.
- b) Los Coordinadores de la respectiva facultad.
- c) Un representante de los profesores de la respectiva facultad.
- d) Un representante de los egresados de la respectiva facultad.
- e) Un representante de los estudiantes de la respectiva facultad.

PARÁGRAFO 1: Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes para un período de dos (02) años, por votación secreta por el cuerpo profesoral, egresados o comunidad estudiantil de la respectiva Facultad según corresponda. Las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y sus suplentes serán las mismas que para los representantes del Consejo Directivo. Los representantes suplentes reemplazarán a los titulares en sus ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia del Decano, presidirá las sesiones de los Consejos de Facultad el Coordinador de la respectiva Facultad, programa o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3: El Rector podrá reglamentar el procedimiento de elección y los aspectos no contemplados para la conformación establecida en este artículo.

PARÁGRAFO 4: Los miembros de los Consejos de Facultad perderán su calidad, cuando dejen de pertenecer al estamento por el cual fueron elegidos. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

PARÁGRAFO 5: La votación, sus reglas y las abstenciones en los Consejos de Facultad, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en este Acuerdo para el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 6: Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante los Consejos de Facultad, la representación de los profesores será ejercida por un docente de la institución, quien conservará su calidad por el periodo durante el cual se encuentre vinculado o contratado con la institución y hasta que se defina su continuidad o no en el periodo académico inmediatamente siguiente. En caso de la renovación de su vínculo con la institución tendrá continuidad en la representación, en caso contrario, será el representante suplente quien asuma la representación como principal, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación o contrato por ser representante ante el Consejo de Facultad. Los candidatos al momento de la inscripción aceptan tal circunstancia para ejercer la representación.

ARTÍCULO 47. Sesiones, secretario y actas: Los Consejos de Facultad se reunirán por lo menos una vez al mes de manera presencial o virtual, actuará como secretario uno de los miembros que designe cada Consejo de Facultad, quien será el encargado de levantar las actas de las sesiones, que deberán enumerarse y se firmarán por el presidente, además se archivarán y conservarán en el archivo de la Facultad.

PARÁGRAFO 1: Decisiones. Los Consejos de Facultad expiden sus decisiones mediante Resoluciones Académicas del Consejo de la respectiva Facultad debidamente numeradas y firmadas por el presidente de la sesión.

PARÁGRAFO 2: Los Consejos de Facultad podrá invitar a personas expertas para que los asesoren en los asuntos que se sometan a su consideración.

PARÁGRAFO 3: Constituye quórum para decidir la mayoría de los miembros que lo conforman. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate, se deberá repetir la votación hasta obtener la mayoría.

ARTÍCULO 48. Funciones: Son funciones de los Consejos de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas profesoriales, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b) Revisar y aprobar diferentes reglamentaciones específicas de la Facultad.
- c) Diseñar y proponer al Consejo Académico, por intermedio del presidente del Consejo de Facultad o quien haga sus veces, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y de los programas de docencia, investigación y extensión; con previo análisis y propuestas elaboradas por el por el respectivo Comité Curricular de Facultad.
- d) Conceptuar ante el Rector sobre la selección del personal profesoral ocasional y de cátedra de la Facultad, y sobre la renovación o no de la vinculación laboral.
- e) Proponer al Consejo Académico los candidatos a títulos y distinciones académicas.
- f) Proponer el calendario de actividades académicas para la Facultad, en el marco del calendario académico Institucional.
- g) Proponer el Plan de Desarrollo de la Facultad, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional y el PEI.
- h) Atender, analizar y dar respuesta de fondo a cualquier situación o inconveniente que llegare a presentarse en los procesos académicos.
- i) Analizar y decidir sobre las solicitudes de reingreso, reintegro, transferencia interna y externa.

- j) Evaluar periódicamente los planes de estudio vigentes en cada programa, en cuanto a objetivos, contenidos de cada asignatura, número de horas teóricas, horas prácticas, créditos académicos y requisitos; en consonancia con las directrices de la dirección o coordinación de calidad académica.
- k) Velar por la autoevaluación continua de los programas y la implementación de los planes de mejoramiento; en consonancia con las directrices de la dirección o coordinación de calidad académica.
- l) Todas aquellas inherentes a sus funciones académicas.

CAPÍTULO IV LOS COMITÉS CURRICULARES

ARTÍCULO 49. Carácter y composición de los Comités Curriculares: En cada una de las Facultades existirán Comités Curriculares por programa, para asesorar en lo académico y curricular al Consejo de Facultad en la formulación de los programas nuevos y la actualización, renovación o supresión de los programas vigentes, en el marco de las directrices del Consejo Académico y estará integrado por:

- a) El Coordinador del programa o quien haga sus veces, quien lo convocará y presidirá.
- b) El Coordinador de Investigaciones del programa o quien haga sus veces.
- c) El Coordinador de Prácticas del programa o quien haga sus veces.
- d) Un representante de los profesores.
- e) Un representante de los egresados.
- f) Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes para un período de dos (02) años, por votación secreta por el cuerpo profesoral, egresados o comunidad estudiantil de la respectiva facultad según corresponda. Las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y sus suplentes serán las mismas que para los representantes del Consejo Directivo. Los representantes suplentes reemplazarán a los titulares en sus ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia del Coordinador del programa respectivo, los miembros presentes en la sesión determinarán mediante votación, quién de sus miembros presidirá la sesión.

PARÁGRAFO 3: El Rector podrá reglamentar el procedimiento de elección y los aspectos no contemplados para la conformación establecida en este artículo.

PARÁGRAFO 4: Los miembros de los Comités Curriculares perderán su calidad, cuando dejen de pertenecer al estamento por el cual fueron elegidos. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

PARÁGRAFO 5: La votación, sus reglas y las abstenciones en los Consejos de Facultad, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en este Acuerdo para el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 6: Hasta tanto la entidad no cuente con profesores de carrera para representar este estamento ante los Comités Curriculares, la representación de los profesores será ejercida por un docente de la institución, quien conservará su calidad por el periodo durante el cual se encuentre vinculado o contratado con la institución y hasta que se defina su continuidad o no en el periodo académico inmediatamente siguiente. En caso de la renovación de su vínculo con la institución tendrá continuidad en la representación, en caso contrario, será el representante suplente quien asuma la representación como principal, en cualquier caso, la entidad no estará en obligación de renovar su vinculación o contrato por ser representante ante el Comité Curricular. Los candidatos al momento de la inscripción aceptan tal circunstancia para ejercer la representación.

ARTÍCULO 50. Sesiones, secretario y actas: Los Comités Curriculares de cada programa se reunirán por lo menos una vez al mes de manera presencial o virtual, actuará como secretario uno de los miembros que designe cada Comités Curricular, quien será el encargado de levantar las actas de las sesiones, que deberán enumerarse y se firmarán por el presidente, además se archivarán y conservarán en el archivo de la Facultad a la cual pertenece el programa.

PARÁGRAFO 1: Decisiones. Los Comités Curriculares de cada programa expiden sus decisiones mediante Resoluciones Académicas del Comité Curricular del respectivo programa debidamente numeradas y firmadas por el presidente de la sesión.

PARÁGRAFO 2: Los Comités Curriculares de cada programa podrá invitar a personas expertas para que los asesoren en los asuntos que se sometan a su consideración.

PARÁGRAFO 3: Constituye quórum para decidir la mayoría de los miembros que lo conforman. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, en caso de empate, se deberá repetir la votación hasta obtener la mayoría.

ARTÍCULO 51. Funciones: El Comité como órgano asesor de cada Facultad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la estructura curricular de los programas de formación acorde con las políticas institucionales.
- b) Recomendar al Consejo de Facultad las propuestas de formulación, renovación o supresión de programas en consonancia con las directrices institucionales.
- c) Mantener contacto permanente con las distintas instancias académicas de la Institución para compartir experiencias que enriquezcan la evaluación de los programas.
- d) Monitorear la autoevaluación permanente de la estructura curricular de los programas académicos de la Facultad con miras a garantizar y mantener su calidad.
- e) Presentar al Consejo de Facultad, para su estudio y aprobación, propuestas de mejoramiento académico, acordes con los respectivos campos de formación, el desarrollo de las disciplinas, las profesiones y el desarrollo de programas similares a nivel nacional e internacional.
- f) Recomendar estrategias didácticas y metodológicas que faciliten los procesos de enseñanza-aprendizaje atendiendo a las especificidades de cada campo de formación.
- g) Trabajar en forma articulada con todas las dependencias en pro de la Autoevaluación y Acreditación de los programas.
- h) Sugerir programas de desarrollo profesoral para apoyar el mejoramiento de la oferta académica.
- i) Las demás que en razón de su naturaleza le asigne el Consejo Académico.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 52. Los procedimientos: Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

CAPÍTULO II PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO 53. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución: Están conformados por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Las donaciones.
- e) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.
- f) Recursos recibidos por la firma de convenios interadministrativos del orden internacional, nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- g) Los demás que determine el marco normativo vigente.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO

ARTÍCULO 54. Presupuesto: El Consejo Directivo aprobará el presupuesto anual de la Institución antes de iniciar respectiva la vigencia de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

CAPÍTULO IV PERSONAL PROFESORAL

ARTÍCULO 55. Definición: El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión, bienestar, internacionalización y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral. Es un servidor público comprometido con el conocimiento y con la solución de los problemas sociales que, con criterios de excelencia académica participa en la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales: curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación en insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

ARTÍCULO 56. Régimen profesoral. El régimen del personal profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 57. La Representación: La Institución tiene como voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO V PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 58. Definición: El personal administrativo está integrado por servidores públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros que disponga la Ley.

ARTÍCULO 59. Disposiciones aplicables: El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a todos los servidores públicos.

PARÁGRAFO 1: En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 2: El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 3: Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se regirán por las disposiciones que regulen la materia para los empleados públicos, en especial las consagradas en la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES Y LOS EGRESADOS

CAPÍTULO I LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 60. Definición: Se consideran estudiantes regulares las personas con matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado y postgrado, identificados con registro calificado y código SNIES otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 61. Reglamento Estudiantil: Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 62. La Representación: La Institución tiene como voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO II LOS EGRESADOS

Artículo 63. Definición: El egresado graduado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es la persona natural que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado que culminó sus estudios satisfactoriamente y recibió el título correspondiente.

Artículo 64. Las Relaciones: La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus graduados y propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la Ley y los estatutos de la Institución.

TÍTULO VIII DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 65. Actuaciones: Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 66. Denominación: Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

ARTÍCULO 67. Actos del Consejo Directivo y del Consejo Académico: Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos Directivos y Resoluciones Directivas y los actos del Consejo Académico se denominan Acuerdos Académicos.

ARTÍCULO 68. Actos del Rector: Los actos del Rector se denominan Resoluciones Rectorales.

ARTÍCULO 69. Formación y publicidad de los Actos Administrativos: Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Institución se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 70. Recursos: Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo, Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la actuación administrativa.

Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos se notificarán y surtirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en la Ley.

TÍTULO IX DEL CONTROL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 71. Control Fiscal: El Control Fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 72. Responsabilidad Administrativa y Fiscal: Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 73. Control Interno: Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la ley.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I RÉGIMEN Y COMPETENCIA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 74. Régimen de Contratación: El régimen contractual de la Institución se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 75. Competencia contractual: El Rector como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo según la Ley.

TÍTULO XI DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I CONCEPTO Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 76. Del concepto: El bienestar institucional debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro la Institución implementará políticas, destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

ARTÍCULO 77. De los programas de bienestar institucional: Forman parte de los programas de bienestar institucional el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

PARÁGRAFO: La Institución distribuirá el presupuesto de acuerdo con los términos y proporción que establece la ley 30 de 1992 y otras normas vigentes que regulen la materia.

TÍTULO XII DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

CAPÍTULO I CONCEPTO DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 78. Concepto: Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica, proyectos de cooperación, las relaciones nacionales e internacionales, el currículo, la movilidad, la participación en redes, la cooperación, la proyección social, entre otros; para promover su oferta académica y cultural, que se materializa mediante convenios nacionales e internacionales.

TÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 79. Derecho de Asociación: En la Institución se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos.

ARTÍCULO 80. De los vacíos y deficiencias: Los vacíos y deficiencias del presente Estatuto serán resueltos atendiendo las disposiciones constitucionales, legales y del orden territorial que regulen materias análogas, y de la misma especialidad.

ARTÍCULO 81. De la vigencia y derogatoria: El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo Directivo No. 067 de 2019, además de todas las disposiciones que le sean contrarias y será notificado al Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARIELA SORZA ZAPATA
Presidente del Consejo Directivo

JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo

Invitamos a conocer el documento oficial que se encuentra firmado y publicado en la página web a través de este enlace:

<https://www.iudigital.edu.co/Transparencia/Normatividad/Acuerdo%20Directivo%20087%20-%20Estatuto%20General.pdf>

Esta licencia permite a otros distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de esta obra de manera no comercial y, a pesar que sus nuevas obras deben siempre mencionar a la IU Digital y mantenerse sin fines comerciales, no están obligados a licenciar obras derivadas bajo las mismas condiciones.



IU Digital
de Antioquia
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DIGITAL DE ANTIOQUIA